

# Periódico Oficial

## del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Marina del Pilar Avila Olmeda  
Gobernadora del Estado

Autorizado como correspondencia de segunda clase por  
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Alfredo Álvarez Cárdenas  
Secretario General de Gobierno

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho  
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXXI

Mexicali, Baja California, 28 de octubre de 2024.

No. 52

### Índice

#### PODER EJECUTIVO FEDERAL

##### TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**CIRCULAR** del expediente 447/20-RA1-01-8 emitida por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves..... 5

#### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES

##### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45 ENSENADA, B.C.

**EDICTO** para emplazar al demandado **JUAN CARLOS PÉREZ PIMENTEL**, en el expediente al rubro indicado en los autos del expediente **90/2023 (2da. Publicación)**..... 7

**EDICTO** para emplazar a **MARGARITO PADILLA GUTIÉRREZ**, parte demandada en el expediente al rubro indicado en los autos del expediente **150/2024 (2da. Publicación)**..... 8

**EDICTO** para emplazar a la codemandada **MARÍA FÉLIX HERRERA** en el expediente al rubro indicado en los autos del expediente **347/2023 (1ra. Publicación)**..... 9

**EDICTO** para emplazar al codemandado **CLAUDIO FIGUEROA TORRES** en el expediente al rubro indicado en los autos del expediente **348/2023 (1ra. Publicación)**..... 10

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

##### SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**ACUERDO DEL EJECUTIVO RELATIVO AL ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO**..... 11

**ACUERDO DEL EJECUTIVO Y NOMBRAMIENTO** mediante el cual se designa a Dulce Crystal Cabrera Sepeda, como titular de la Oficialía número 01 del Registro Civil, ubicada en el Municipio de San Quintín, Baja California..... 54

**ACUERDO DEL EJECUTIVO Y NOMBRAMIENTO** mediante el cual se designa a Claudia Ivette Escamilla, como titular de la Oficialía número 02 del Registro Civil, ubicada en el Municipio de San Quintín, Baja California..... 58

##### OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

**ACUERDO ADMINISTRATIVO DE ASIGNACIÓN** a favor de la Secretaría de Educación del Estado de Baja California, ubicado en el municipio de Mexicali, Baja California..... 62

**ACUERDO ADMINISTRATIVO DE ASIGNACIÓN** a favor de la Casa Hogar El Reino de los Niños A.C., ubicado en el municipio de Ensenada, Baja California..... 64



**ACUERDO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION** el cual fue otorgado a Casa Hogar El Reino de los Niños A.C., ubicado en el municipio de Ensenada, Baja California..... **67**

**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**ACUERDO QUE MODIFICA LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FISCAL ESTATAL Y FEDERAL COORDINADA 2024 (DÍAS INHÁBILES)**..... **69**

**SECRETARÍA DE BIENESTAR**  
**CONVENIO DE PARTICIPACIÓN** que celebran por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Bienestar, con la comparecencia de la Secretaría de Hacienda y por la otra parte, Cultura del Autismo, Asociación Civil..... **72**

**SECRETARÍA DE SALUD**  
**CONVENIO MODIFICATORIO** al Convenio Específico en Materia de Transferencia de Insumos y Ministración de Recursos Presupuestarios Federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, y por la otra parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, representado por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Salud..... **86**

**ACUERDO DE COORDINACIÓN** para la Transferencia de Recursos Presupuestarios para garantizar la prestación Gratuita de Servicios de Salud, que celebran por una parte Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social, y por la otra parte el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Baja California, con la comparecencia de la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda..... **141**

**Disposiciones Generales para el reclutamiento, selección y contratación de las personas aspirantes a ser servidores públicos del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California**..... **187**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES**

**COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TECATE**  
**Convocatoria a Licitación Pública Regional 008**..... **195**

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**  
**Convocatoria a Licitación Pública Regional Número 001**. **198**

**JUNTA DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**EDICTO CITACIÓN A JUNTA DE VECINOS** Pavimentación en Vialidades en Colonia Granjas Familiares, del Matamoros 2da Etapa, en Tijuana, B.C..... **199**

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESTATALES**

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**CONVOCATORIA NÚMERO FGBC/OM/LIC-REG/019/2024**..... **202**

**CONVOCATORIA NÚMERO FGBC/OM/LIC-REG/020/2024**..... **203**

**PODER LEGISLATIVO ESTATAL**

**H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**ACUERDO No. 12** mediante el cual no se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022..... **204**

**ACUERDO No. 13** mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Universidad Autónoma del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022..... **207**

**ACUERDO No. 14** mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública Anual al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022..... **210**



<b>ACUERDO No. 15</b> mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública Anual al Poder Judicial del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.....	<b>213</b>
<b>ACUERDO No. 16</b> mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública Anual al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.....	<b>216</b>
<b>ACUERDO No. 17</b> mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y sus Municipios del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.....	<b>219</b>
<b>ACUERDO No. 18</b> mediante el cual no se aprueba la Cuenta Pública Anual a la Administradora de la Vía Corta Tijuana-Tecate, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.....	<b>222</b>
<b>ACUERDO No. 19</b> mediante el cual se aprueba la Cuenta Pública Anual al Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.....	<b>225</b>
<b>ACUERDO No. 20</b> mediante el cual no se aprueba la Cuenta Pública Anual al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.....	<b>228</b>
<b>ACUERDO No. 21</b> mediante el cual no se aprueba la Cuenta Pública Anual al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.....	<b>231</b>
<b>PODER JUDICIAL ESTATAL</b>	
<b>CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO</b>	
<b>CONVOCATORIA PÚBLICA 20/2024</b> .....	<b>234</b>
<b>GOBIERNO MUNICIPAL</b>	
<b>H. XXIV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXICALI, B.C.</b>	
<b>EDICTO DE REQUERIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL (3ra. Publicación)</b> .....	<b>235</b>
<b>ACUERDO</b> mediante el cual se autoriza para llevar a cabo la acción de urbanización en la modalidad de desarrollo urbano denominado Fraccionamiento <b>OASIS ORO</b> promovido por la empresa <b>LOTIFICADORA DE BAJA CALIFORNIA S.A DE C.V</b> .....	<b>238</b>
<b>H. IX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.</b>	
<b>ACUERDO DE CABILDO</b> mediante Dictamen IX-CF-004/2024 relativo a las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.....	<b>251</b>
<b>H. XXV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MEXICALI, B.C.</b>	
<b>ACUERDO DE CABILDO</b> mediante el cual se aprueban las Bases y Lineamientos para la Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2025-2027.....	<b>303</b>
<b>ACUERDO DE CABILDO</b> mediante el cual se aprueba acuerdo para el otorgamiento de estímulos fiscales.....	<b>312</b>
<b>ACUERDO DE CABILDO</b> mediante el cual se aprueba el Calendario para la presentación de Informes Administrativos de las Comisiones del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.....	<b>314</b>
<b>CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE MEXICALI, B.C.</b>	
<b>EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDO (2da. Publicación)</b> .....	<b>316</b>
<b>H. XXV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIJUANA, B.C.</b>	
<b>ACUERDO DE CABILDO</b> relativo a la integración de las Comisiones Edilicias Permanentes de este H. XXV Ayuntamiento de Tijuana.....	<b>319</b>
<b>H. XXV AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECATE, B.C.</b>	



<b>ACUERDO DE CABILDO</b> relativo a la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 14, 22, 39, 40, 41, 43, 44, 48, 50, 57, 72, 75, 76, 77, 94, 94BIS, 95, 95BIS, 100; se derogan los artículos 45, 52, 78, 79, 80, 80 BIS, 80 TER, 80 QUATER, 82, el apartado e del Artículo 83, 91, 93, 98, 99, 101,102, 103, 103 TER, 115,115 BIS,115 TER, 115 QUATER, 115 SEXIES, 116; y además, se adicionan los artículos 40 BIS, 41 BIS, 43 BIS, 43 TER, 43 QUATER, 43 QUINQUIES, 45 TER, 116 BIS, 116 TER, 116 QUATER, 116 QUINQUIES, 116 SEXIES, 116 SEPTIES, 116 OCTIES, 116 NONIES, 116 DIECIES y 116 UNDIECIES; todo lo anterior conforme al Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.....	<b>324</b>
<b>ACUERDO DE CABILDO</b> relativo a la Iniciativa de Decreto mediante la cual se crea la Entidad Paramunicipal denominada "SERVICIOS INTEGRALES DE RESIDUOS DE TECATE", así como el Reglamento Interno de Servicios Integrales de Residuos de Tecate, Baja California y el Reglamento del Servicio Público de Manejo Integral de Residuos Sólidos para el Municipio de Tecate, Baja California y se abroga el Reglamento de Aseo Público y Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate, todo lo anterior conforme al Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.....	<b>393</b>
<b>ACUERDO DE CABILDO</b> relativo a la Iniciativa de DECRETO DE CREACION DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL, así como el REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL, todo lo anterior conforme al Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.....	<b>468</b>
<b>EMPRESAS PARTICULARES</b>	
<b>RANCHO SANTA FE LOS CABOS, S. DE R.L. DE C.V.</b>	
<b>SEGUNDA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS.....</b>	<b>510</b>
<b>SEGUNDA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.....</b>	<b>511</b>
<b>NUEVO IXTAPA, S. DE R.L. DE C.V.</b>	
<b>SEGUNDA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA DE SOCIOS.....</b>	<b>512</b>



MTRA. DORA NIDIA RUIZ CHAVEZ, Secretaria del XXV Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, hace constar

### CERTIFICA:

Que en el Acta levantada con motivo de la Sesión de Cabildo número **04** de carácter Extraordinaria, celebrada el día nueve del mes de octubre del año dos mil veinticuatro en atención al **CUARTO Punto (4.2)** del Orden del Día, referente al Análisis, discusión y aprobación en su caso de **Iniciativa de Decreto mediante la cual se crea la Entidad Paramunicipal denominada “SERVICIOS INTEGRALES DE RESIDUOS DE TECATE”**, así como el **Reglamento Interno de Servicios Integrales de Residuos de Tecate, Baja California y el Reglamento del Servicio Público de Manejo Integral de Residuos Sólidos para el Municipio de Tecate, Baja California y se abroga el Reglamento de Aseo Público y Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate**; sometida a votación económica, recabándose la siguiente:

SAMUEL EDUARDO REAL MURILLO.	A FAVOR.
MARÍA REYNALDA RODRÍGUEZ FERMÍN.	EN CONTRA.
ISAAC CONTRERAS LÓPEZ.	A FAVOR.
MARÍA JESÚS QUIJADA MALDONADO.	A FAVOR.
JOSUÉ ABEL MARTÍNEZ BASILIO.	A FAVOR.
PEDRO JESÚS TORRES SALAS.	EN CONTRA.
KAROLINA FRAIJO VELÁZQUEZ.	AUSENCIA JUSTIFICADA.
LAURA ESTELA SEVILLA GARCÍA.	EN CONTRA.
SONIA LÓPEZ MONTOYA.	EN CONTRA.
CLAUDIA RAQUEL COTA RUÍZ.	A FAVOR.
SARAHÍ OSUNA ARCE	A FAVOR.
ROMÁN COTA MUÑOZ.	A FAVOR.

Por lo que, con siete votos a favor, cuatro en contra, ninguna abstención, se emite el siguiente. -

**Acuerdo: El XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por Mayoría Simple de votos aprueba**

**PRIMERO.** - Se aprueba el Acuerdo de Creación de la entidad paramunicipal denominada Servicios Integrales de Residuos de Tecate.

**SEGUNDO:** Se aprueba la creación del Reglamento Interno de Servicios Integrales de Residuos de Tecate.

**TERCERO.** - Se aprueba la creación del Reglamento del Servicio Público de Manejo Integral de Residuos Sólidos para el Municipio de Tecate, Baja California.

**CUARTO.** - Se abroga el Reglamento de Aseo Público y Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate.

**QUINTO.** - El presente acuerdo entrara en vigor a partir del 1 de enero del 2025.

**SEXTO.** – La Tesorería Municipal deberá realizar las adecuaciones presupuestales pertinentes, para que, al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo, **Servicios Integrales de Residuos de Tecate**, cuente con los recursos necesarios para la implementación de la presente reforma.

**SEPTIMO.** - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo “Lic. Benito Juárez García” del Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, al día 09 del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



Se extiende la presente de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44 fracción VIII y IX, del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, a los 09 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, para los efectos legales que haya lugar.



**ATENTAMENTE  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

**MTRA. DORA NIDIA RUIZ CHAVEZ.**



**Honorable Cabildo del XXV Ayuntamiento de  
Tecate, Baja California.**

**Presente. –**

**ROMÁN COTA MUÑOZ**, Presidente Municipal del XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en uso de las facultades conferidas por los artículos 10, fracción III; 51, fracción IV; 63, inciso A, y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, presentó ante este Honorable Cabildo la siguiente **Iniciativa de Decreto mediante la cual se crea la entidad paramunicipal denominada “SERVICIOS INTEGRALES DE RESIDUOS DE TECATE”, así como el Reglamento Interno de Servicios Integrales de Residuos de Tecate, Baja California y el Reglamento del Servicio Público de Manejo Integral de Residuos Sólidos para el Municipio de Tecate, Baja California y se abroga el Reglamento de Aseo Público y Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate**, en los términos de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme a lo establecido por la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo, entre otros, la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, sin que deba dejarse de lado que la prevención y gestión integral del manejo de residuos sólidos urbanos, resulta en una tarea concurrente para la federación las entidades federativas y este demarcación territorial, por lo que la coordinación y el cumplimiento de las políticas, programas y normativa establecida al efecto resulta imperante a efecto de garantizar la correcta prestación del servicio, de tal manera que con ello se reduzcan los impactos negativos en el medio ambiente y la salud, en aras de garantizar a las personas el acceso a un medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable.



Atento a ello es menester que las acciones emprendidas por este municipio, además de contestes con los programas nacional y estatal en materia de prevención y gestión de residuos sólidos, deben de ser contundentes y frontales a las problemáticas actuales del municipio, siendo pertinente reconocer que, ello resulta en un reto mayúsculo pues en la actualidad dado al ritmo de crecimiento demográfico así como la evolución de la industria y el comercio es claro que los volúmenes de residuos generados en la mancha urbana y la zona rural han crecido drástica y desproporcionadamente a las capacidades de las autoridades locales, lo que ha generado la proliferación de basureros clandestinos, así como la prestación intermitente y deficiente del servicio, lo que además ante la falta de planeación ha repercutido en el colapso y crisis en la materia, siendo necesario reformar completamente el sistema, dotándole de las herramientas que le permitan ser autosustentable y transparente, permitiendo la participación activa de la población en su materialización, ya que no puede soslayarse que el cuidado del medio ambiente resulta en una responsabilidad compartida.

La correcta gestión de los residuos sólidos es una de las prioridades de la presente administración municipal, debido a su impacto directo en la salud pública, el medio ambiente y la imagen urbana de nuestro municipio. La administración adecuada de los residuos es una responsabilidad constitucional que recae en los municipios, tal como lo establece el Artículo 115, fracción III, inciso B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual determina que los municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos relacionados con la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

En el caso particular de Tecate, Baja California, la situación actual presenta importantes desafíos. El manejo ineficiente de los residuos sólidos que se ha mantenido en el pasado ha generado problemas ambientales graves, afecta la percepción que los ciudadanos y visitantes tienen de nuestro municipio, y, lo más preocupante, pone en riesgo la salud pública.

De manera paralela, el crecimiento poblacional, tanto en las zonas urbanas como rurales, ha incrementado la generación de residuos, y el gobierno municipal ha enfrentado serias dificultades para dar respuesta a esta creciente demanda. La falta de recursos suficientes para la adquisición de vehículos, tecnología y uniformes especializados ha limitado la capacidad para proporcionar un servicio de recolección y disposición eficiente de los desechos.

Es evidente que la recolección de basura y el manejo adecuado de los residuos son servicios públicos cruciales por diversas razones. Previenen la proliferación de malos olores que afectan la calidad de vida de los ciudadanos; evitan la contaminación de recursos naturales vitales como el agua y el suelo, protegiendo el equilibrio ecológico; reducen la presencia de plagas que propagan enfermedades; y, además, contribuyen a la estética y el orden urbano, lo que mejora la imagen de Tecate. A pesar de los esfuerzos realizados, la falta de infraestructura adecuada ha



sido un obstáculo para alcanzar los estándares que queremos para nuestro municipio.

### **I. Justificación de la Creación de la entidad paramunicipal.**

Ante tales problemáticas, resulta urgente y necesario implementar soluciones innovadoras y sostenibles que permitan superar las barreras actuales. Una de las principales propuestas para resolver esta situación es la creación de un organismo especializado, autónomo y descentralizado denominado Servicios Integrales de Residuos de Tecate. Este organismo se encargará de gestionar de manera integral todos los aspectos relacionados con los residuos sólidos, incluyendo la recolección, limpia, traslado, tratamiento, disposición final, y la administración de áreas destinadas para el acopio y manejo especial de desechos.

Esta entidad operará bajo un modelo de gestión integral de residuos sólidos, garantizando que cada etapa del proceso sea llevada a cabo de manera eficiente y bajo los más altos estándares de calidad. Además, contará con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, lo que le permitirá operar con independencia financiera y administrativa. Esto significa que podrá gestionar sus propios recursos, generar ingresos y recaudar fondos de manera autónoma, lo cual es clave para asegurar la continuidad y mejora del servicio. La independencia financiera permitirá adquirir tecnología, equipos y vehículos adecuados para hacer frente a la creciente demanda, asegurando la sostenibilidad a largo plazo.

### **II. Implementación de Innovaciones: Planta Procesadora de Residuos y Puntos Verdes.**

La creación de Servicios Integrales de Residuos de Tecate, además de tener como objeto principal la prestación del servicio público de recolección, limpia, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos, también se presenta como la oportunidad de responder a la necesidad de modernizar los servicios públicos municipales mediante la implementación de iniciativas adicionales clave que implementará este nuevo organismo, como son la construcción de una planta procesadora de residuos sólidos y la creación de puntos verdes en diversas áreas del municipio.

1. Planta procesadora de residuos sólidos: Esta planta contará con la tecnología adecuada para la separación y clasificación de los desechos. El principal objetivo será la obtención de nuevas materias primas a partir de residuos procesados, lo cual reducirá la cantidad de desechos que llegan a los centro de disposición final y contribuirá significativamente a la protección del medio ambiente. La planta no solo ayudará a disminuir la contaminación, sino que también permitirá aprovechar los residuos reciclables, transformándolos en nuevos productos o insumos.



2. Puntos verdes: Estos serán centros de acopio distribuidos en puntos estratégicos del municipio, enfocados en residuos de manejo especial y de origen doméstico. A través de estos puntos, los ciudadanos podrán separar adecuadamente sus residuos desde el origen, promoviendo el reciclaje y facilitando su clasificación. Además, los puntos verdes fomentarán una mayor conciencia ecológica entre la población y fortalecerán la cultura de responsabilidad ambiental, contribuyendo a un enfoque colaborativo entre gobierno y sociedad.

### **III. Beneficios de contar con la entidad paramunicipal.**

La creación de Servicios Integrales de Residuos de Tecate proporcionará múltiples beneficios al municipio:

- Mejora en la salud pública y ambiental: Con la correcta gestión de los residuos, se reducirá la contaminación del suelo y del agua, así como la propagación de plagas, mejorando la calidad de vida de los habitantes.
- Eficiencia en la operación: La autonomía administrativa y financiera del SIRT permitirá una operación más ágil y eficaz, asegurando que el servicio de recolección y disposición de residuos sea sostenible a largo plazo.
- Innovación y tecnología: La implementación de la planta procesadora de residuos sólidos reducirá la cantidad de basura que se deposita en los centros de disposición final, promoviendo el reciclaje y la reutilización de materiales. Los puntos verdes facilitarán la correcta clasificación de los residuos desde el origen.
- Promoción de la educación ambiental: El SIRT también se encargará de generar campañas de concienciación ciudadana sobre la importancia de la separación de residuos y el reciclaje, fomentando una cultura de sostenibilidad

### **IV. Conclusión**

La creación de Servicios Integrales de Residuos de Tecate es una medida urgente y necesaria para hacer frente a uno de los problemas más apremiantes de nuestro municipio. Este organismo garantizará una gestión integral de los residuos sólidos, con un enfoque en la sostenibilidad, la modernización y la eficiencia operativa, contribuyendo a la protección del medio ambiente, la mejora de la salud pública y la imagen urbana de Tecate. Para lograr estos objetivos, será fundamental contar con el apoyo de todos los sectores de la sociedad y con una gestión eficiente de los recursos financieros para asegurar el éxito y la viabilidad a largo plazo de este proyecto.



## CAPÍTULO II

### FORMA Y TÉRMINOS DE SU EXTINCIÓN

**ARTÍCULO 57.-** Cuando SIRT deje de cumplir con su objeto o su funcionamiento y/o no resulte conveniente para el interés público o la Administración Pública Municipal, se propondrá al Ayuntamiento, a través de la o el presidente, la extinción, así como la enajenación de la parte social correspondiente, y de todos sus bienes para pasar a ser parte integrante del patrimonio del Municipio de Tecate.

Durante el proceso de enajenación de la parte social, en el caso de extinción, la Sindicatura Municipal deberá vigilar el interés público y los derechos laborales del personal de SIRT, ajustándose a la Ley Del Servicio Civil De Los Trabajadores Al Servicio De Los Poderes Del Estado Y Municipios De Baja California.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el 01 de enero del 2025.

**SEGUNDO.** - La Tesorería Municipal deberá realizar las adecuaciones presupuestales pertinentes, para que la paramunicipal denominada **Servicios Integrales de Residuos de Tecate**, cuente con los recursos necesarios para la implementación de la presente reforma.

**TERCERO.** - La Oficialía Mayor deberá llevar a cabo las acciones necesarias para que la entidad paramunicipal denominada **Servicios Integrales de Residuos de Tecate** cuente con el personal y recursos materiales que corresponda.

Finalmente, ante la necesidad de brindar un Servicio Público de Manejo Integral de Residuos Sólidos realmente especializado y preparado para cumplir con los estándares proyectados, es que se propone el siguiente **Reglamento del Servicio Público de Manejo Integral de Residuos Sólidos para el Municipio Tecate, Baja California**, el cual quedará de la siguiente manera:

### REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA



## CAPÍTULO I.

### DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones que contiene este reglamento son de orden público y de observancia general, regirán en el municipio de Tecate, B.C., y tienen como objeto establecer las bases para:

- I. Prestar el servicio público de manejo integral de residuos sólidos, incluidos el servicio de limpia, acopio, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, directamente o a través de asignación, concesión total o parcial;
- II. Prestar el servicio de aseo público.
- III. Colaborar en la elaboración de Programas Municipales presentando las propuestas que proceden en relación a sus funciones y objetivos en materia de manejo de residuos sólidos;
- IV. Elaborar su Programa Operativo Anual;
- V. Proponer al Ayuntamiento el presupuesto anual para el desarrollo de sus facultades y para la elaboración de los proyectos establecidos en su Programa Operativo Anual;
- VI. Evaluar periódicamente la relación que guardan sus actividades y los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Elaborar el Plan de Manejo Integral de Residuos para el Municipio de Tecate;
- VIII. Elaborar las Normas Municipales en materia de residuos sólidos que así lo requieran para su manejo, recolección, transporte, aprovechamiento, disposición final y para la prevención de daños a la salud y la contaminación;
- IX. Autorizar, condicionar o negar el funcionamiento de las actividades de prestación de servicios de recolección, transporte, acopio y disposición final de residuos sólidos en el Municipio de Tecate;
- X. Otorgar, condicionar, negar o revocar los permisos, autorizaciones o licencias para la prestación de servicios en materia de recolección, transporte y acopio de residuos sólidos en el Municipio de Tecate;
- XI. Administración y manejo para el buen funcionamiento de los diferentes puntos verdes establecidos en el municipio;
- XII. Explotar y aprovechar comercialmente aquellos residuos sólidos urbanos cuya naturaleza así lo permita, mediante las técnicas o procesos



adecuados y conforme a los programas nacionales y locales en materia de prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos y las disposiciones legales aplicables.

- XIII. Formular, aplicar y supervisar las acciones relativas con el manejo integral de los residuos sólidos;
- XIV. Considerar la aplicación de las disposiciones normativas en materia de prevención y control de los efectos producidos por el manejo integral de los residuos sólidos sobre el ambiente;
- XV. Presentar ante la Junta de Gobierno, con base en la Ley de Ingresos Municipal, la propuesta de tarifas para la prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos, incluidos el servicio de limpia, acopio, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos, con base en los diferentes sectores socioeconómicos, comercial, servicios y el volumen de generación de los residuos sólidos.
- XVI. Establecer y mantener actualizado el registro municipal de grandes y pequeños generadores de residuos sólidos;
- XVII. Establecer y mantener actualizado el registro municipal de generadores de residuos peligrosos en el Municipio de Tecate;
- XVIII. Elaborar inventarios de residuos sólidos y hacer del conocimiento de la sociedad la información concerniente a estos residuos;
- XIX. Difundir y promover entre la población prácticas de reducción, separación, reutilización y reciclaje de residuos, a través de talleres, charlas, foros, medios digitales e impresos y otros productos de educación ambiental;
- XX. La instalación de contenedores públicos en parques, jardines y vía pública, sin alterar las características y los valores históricos, artísticos y culturales de la zona;
- XXI. Mantener y vigilar que los contenedores públicos estén en buen estado y limpios;
- XXII. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de los términos de las licencias otorgadas a los prestadores del servicio público del manejo integral de residuos sólidos incluidos el de acopio, recolección, transporte, tratamiento y disposición final; informando en su caso al área responsable para la aplicación de las sanciones correspondientes;
- XXIII. Integrar y mantener actualizado el padrón de los prestadores de servicios ambientales en materia de acopio, recolección, transporte, tratamiento y disposición de residuos sólidos;



- XXIV. Imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento del Reglamento.
- XXV. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de los términos en materia de contaminación por residuos sólidos comprendidos en la legislación ambiental aplicable vigente;
- XXVI. El monitoreo de los generadores de residuos sólidos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos, por el debido cumplimiento de la legislación aplicable, Federal, Estatal o Municipal, en cuanto a la debida disposición de los residuos generados, así como la aplicación de sanciones por el incumplimiento de dicha legislación;
- XXVII. Las demás que le confieran expresamente en otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** El SIRT será el responsable de ejecutar las acciones establecidas en este Reglamento, asegurando un servicio eficiente y conforme a las normas ambientales vigentes, para lo cual podrá contar con los siguientes Departamentos:

- I. Dirección General.
- II. Departamento de Administración.
- III. Departamento de Mantenimiento, Operación y Recolección.
- IV. Departamento de Acopio.
- V. Departamento de Explotación Comercial.
- VI. Departamento Control, Seguimiento y Verificación.
- VII. Departamento de Supervisión Financiera.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Acopio de residuos sólidos: Acción de reunir temporalmente uno o diferentes tipos de residuos identificados y caracterizados, con el fin de aprovecharlos;
- II. Dirección: Dirección General de los Servicios Integrales de Residuos de Tecate;
- III. Manejo Integral de residuos sólidos: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos, con el fin de cumplir objetivos específicos de valorización, eficiencia sanitaria, económica, mejoramiento ambiental y bienestar social;



- IV. Prestadores de servicios: Persona física o moral cuya actividad económica es prestar los servicios de acopio, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, transformación y disposición de residuos sólidos;
- V. Reciclaje: Transformación de los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución no perjudique el bienestar y salud de la población y el ambiente;
- VI. Recolección de residuos sólidos: Acción de recoger los residuos sólidos provenientes de los domicilios y establecimientos comerciales y de servicios;
- VII. Registro de generadores de residuos sólidos: Documento donde se encuentran inventariados los datos e información de los pequeños y grandes generadores de residuos sólidos en el Municipio de Tecate, conteniendo al menos los datos de: nombre de la persona física o moral, ubicación o dirección, volumen generado por unidad de tiempo, y su clasificación como pequeño o gran generador;
- VIII. Reglamento: Reglamento para el Servicio Público de Manejo Integral de Residuos para el Municipio de Tecate, Baja California;
- IX. Residuos de manejo especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos;
- X. Residuos sólidos: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha, que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipiente o depósito. Son los residuos generados en casas habitación (desechos orgánicos e inorgánicos) que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen, de sus envases, embalajes o empaques; son los residuos provenientes de establecimientos comerciales o en la vía pública de características domiciliarias, y aquellos residuos resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos;
- XI. SIRT: Servicios Integrales de Residuos de Tecate;
- XII. Transporte de residuos sólidos: Acción de trasladar los residuos sólidos desde su fuente u origen a otro destino, ya sea un centro de acopio, planta tratamiento de residuos, centro de transferencia, recicladoras, almacén de residuos o centros de disposición final.

**ARTÍCULO 4.-** El Municipio, a través del Ayuntamiento podrá concesionar la recolección, transporte, reutilización, reciclaje y tratamiento o disposición final de residuos para su aprovechamiento; así mismo podrá concesionar parte o la totalidad del servicio para la disposición final de los residuos industriales no peligrosos en los centros de disposición final que para tal efecto autorice el Ayuntamiento.



El otorgamiento de las concesiones, deberán sujetarse a lo dispuesto por la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y a las demás Leyes y Reglamentos que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** Los residuos sólidos, basura y desperdicios habitacionales, comerciales, industriales y hospitalarios recolectados, por el SIRT son de su propiedad exclusiva y podrán aprovecharse industrial o comercialmente, en forma directa o en su caso por concesionarios autorizados.

## CAPÍTULO II

### DEL SERVICIO INTEGRAL DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

**ARTÍCULO 4.-** El SIRT, a través de sus departamentos, es el encargado de vigilar y hacer cumplir este Reglamento. Le competen las acciones señaladas en el Capítulo Primero así como aquellas que les sean asignadas por el Cabildo o el Presidente Municipal.

El Departamento de Mantenimiento, Operación y Recolección prestará sus servicios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Servicios Integrales de Residuos de Tecate, SIRT, con recursos públicos y toda vez que se trata de un servicio público de interés general, podrá contar con la coadyuvancia de los vecinos del municipio y de las organizaciones de colonos, asociaciones de comerciantes, industriales o representativas de cualquier sector de la población.

Para proporcionar un mejor Servicio de Manejo Integral de Residuos Sólidos, EL SIRT a través del Departamento Mantenimiento, Operación y Recolección, podrá convenir con las organizaciones representativas a que se refiere el párrafo anterior, para la instalación, financiamiento y servicio de contenedores de basura, con el volumen y características requeridas por la Presidencia, mismos que se establecerán en lugares previamente determinados.

**ARTÍCULO 5.-** El SIRT establecerá los horarios y rutas de recolección domiciliaria de residuos sólidos, los cuáles se harán del conocimiento al público a través de los medios de comunicación, así como de los comités de vecinos y organismos ciudadanos existentes o del consejo de colaboración municipal.

**ARTÍCULO 6.-** El SIRT por conducto del Departamento de Mantenimiento, Operación y Recolección podrá ordenar la instalación de contenedores de residuos sólidos según las necesidades; en las vías públicas, mercados, hospitales, lugares o establecimientos y centros de gran generación de estos que así lo requieran.



**ARTÍCULO 7.-** Para la prestación del Servicio Integral de Manejo de Residuos Sólidos y del Servicio de Aseo Público el SIRT determinará y proporcionará al personal el uniforme o distintivo que portará este, así como el equipo o implementos que requiera cada uno según su actividad.

**ARTÍCULO 8.-** El SIRT por conducto del Departamento de Mantenimiento, Operación y Recolección tendrá bajo su responsabilidad el control, distribución y manejo del equipo mecánico, mobiliario de recepción como contenedores y todos los instrumentos destinados al aseo público.

**ARTÍCULO 9.-** El SIRT por conducto del Departamento de Mantenimiento, Operación y Recolección, para lograr el mejor desempeño de sus funciones, podrá dividir la ciudad en las áreas, secciones o polígonos que técnicamente juzgue conveniente para la prestación del Servicio Integral de Manejo de Residuos Sólidos y del Servicio de Aseo Público sin desatender en ningún momento el primer cuadro de la ciudad, las zonas comerciales, así como los parques públicos; tanto en su funcionamiento normal, como el de carácter especial que se contrate.

**ARTÍCULO 10.-** El SIRT por conducto del Departamento de Administración atenderá las quejas del público y dictará las medidas necesarias para que se resuelvan lo más pronto posible éstas y los problemas que les sean expuestos, dando cuenta inmediata de los mismos al titular del SIRT.

**ARTÍCULO 11.-** Todo servidor público ligado a las actividades de este reglamento, deberá tratar al público con toda corrección y además en el caso de unidades recolectoras, se deberá anunciar el paso de estos o llegada a los sitios de recolección, a través del sistema que le sea establecido, que será el que permita se enteren los usuarios de este servicio.

### CAPÍTULO III

#### DEL MOBILIARIO Y RECIPIENTES PARA LA CAPTACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN SITIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 15.-** El SIRT señalará el tipo de mobiliario o recipientes para instalarse en sitios y vías públicas, atendiendo a las características y el volumen de



desperdicios que en cada caso se genere; además proporcionara al Departamento de Mantenimiento, Operación y Recolección, los vehículos con las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección de los residuos sólidos que por este medio se capten.

**ARTÍCULO 16.-** El Departamento de Administración se encargará de administrar los proyectos de contenedores de basura manuales, fijos o semifijos para instalarse en los términos del artículo anterior.

**ARTÍCULO 17.-** La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar. Su diseño será el adecuado para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora.

**ARTÍCULO 18.-** El equipo señalado en el artículo anterior, deberá diseñarse especialmente para depositar cada tipo de residuos sólidos, sean domiciliarios, industriales o comerciales.

**ARTÍCULO 19.-** Está prohibido fijar todo tipo de propaganda sobre los contenedores de basura, así como pintarlos con colores no autorizados por el SIRT.

## CAPÍTULO IV

### LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA

**ARTÍCULO 20.-** La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades de recolección del Departamento de Mantenimiento, Operación y Recolección del SIRT, de los residuos sólidos domésticos que en forma normal genere una familia.

**ARTÍCULO 21.-** La prestación del servicio de recolección a condominios, unidades habitacionales o multifamiliares se realizará de acuerdo al horario establecido, en los sitios designados para la concentración y recolección de la basura, dentro del horario de la recolección general.



**ARTÍCULO 22.-** Los particulares deberán trasladar sus residuos sólidos domésticos a los sitios o contenedores señalados para su depósito, tanto de la vivienda multifamiliar, como de la unifamiliar, cuando existan las condiciones para ello.

**ARTÍCULO 23.-** En casos donde no hubiere contenedores del SIRT, los residuos sólidos domésticos serán recibidos por las unidades recolectoras, siempre y cuando se entreguen en recipientes con capacidad suficiente, resistencia necesaria, de fácil manejo y limpieza, que preferentemente cuenten con tapa hermética.

Sólo recibirá bolsas la unidad recolectora cuando se entreguen perfectamente cerradas y no tengan devolución.

**ARTÍCULO 24.-** Cuando la unidad receptora de transporte no pase por alguna calle, sus habitantes tendrán la obligación de trasladar sus residuos sólidos a la esquina donde cumpla su ruta la unidad correspondiente previamente establecida.

**ARTÍCULO 25.-** Los vehículos destinados a la recolección de residuos municipales estarán provistos de un equipo especial para evitar que se dispersen los residuos y malos olores, así como los líquidos provenientes de los mismos sobre la vía pública.

**ARTÍCULO 26.-** Los choferes y cuadrillas del servicio de recolección, deberán portar con el equipo y uniforme necesario para el desempeño de sus actividades sanitarias, el cuál será proporcionado por el SIRT.

**ARTÍCULO 27.-** Si en el transcurso de las rutas de recolección los choferes y cuadrillas del departamento se encontrasen desperdicios o basuras, éstos deberán recolectarlos inmediatamente.

**ARTÍCULO 28.-** Los fraccionamientos que no hayan sido formalmente recibidos por el Ayuntamiento, tienen la obligación de prestar los servicios de Aseo Público y de Manejo Integral de residuos sólidos, incluidos el servicio de limpia, acopio, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, o en su defecto contratar los servicios especiales del Departamento de Mantenimiento, Operación y Recolección debiendo mantener barridas las banquetas, calles, áreas de uso común y recolectar las basuras y desperdicios y depositarlos en los lugares determinados por el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO V



## RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO DOMÉSTICOS.

**ARTÍCULO 29.-** Todo residuo sólido no doméstico que resulte de las actividades comerciales, industriales y de servicios, de las Instituciones de Servicio Público, Centros de Espectáculos, Comerciantes Ambulantes y Ambulantes semifijos, deberán ser transportados y depositados por los responsables de esos giros, a los sitios de confinamiento que les fije el SIRT debiendo obtener el comprobante correspondiente, o en su caso deberán hacer uso del servicio especial del Departamento de Mantenimiento, Operación y Recolección, cubriendo la tarifa o cuota que establezca el presente reglamento.

**ARTÍCULO 30.-** Todo vehículo que transporte residuos sólidos de los giros señalados en el artículo anterior, que no sea del servicio público deberá ser inscrito en el padrón que lleve para tal efecto el Departamento de Administración, una vez que cumplan los siguientes requisitos:

- I. El vehículo contará con una caja hermética que impida la salida accidental de los residuos sólidos.
- II. Será aseado cada vez que descargue los residuos sólidos que transporta.
- III. Portará la identificación que le asigne el Ayuntamiento.
- IV. No descargará su contenido en sitios no autorizados por el Ayuntamiento y las
- V. autoridades federales competentes.

Cuando se trate del transporte de residuos peligrosos incompatibles o potencialmente peligrosos que puedan además dañar la salud, las personas físicas o morales que requieran el manejo y disposición de esto, únicamente lo podrán hacer con la aprobación de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Baja California.

Contar con la autorización previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Baja California .

## CAPÍTULO VI

### TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

**ARTÍCULO 31.-** El Departamento de Mantenimiento, Operación y Recolección, realizará el transporte de residuos sólidos a través de vehículos construidos especialmente para este efecto los que tendrán las siguientes características:



- I. La caja que sirva de depósito, estará forrada de lámina metálica.
- II. Contendrán tapas metálicas de cierre hermético.
- III. Serán objeto de limpieza y desinfección después del servicio.
- IV. Contarán con los requisitos que señalan los reglamentos de tránsito y herramientas de trabajo, así como instrumentos de recolección.
- V. Se procurará la constante modernización del equipo para el mejor transporte.

Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto por la Ley General Para La Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California, sus normas y reglamentos y lo ordenado por las autoridades correspondientes.

El manejo de producto compostado y de residuos que originen su proceso, podrá realizarse en vehículos descubiertos siempre y cuando éstos se cubran totalmente en su caja receptora con lona resistente para evitar dispersión en el recorrido.

**ARTÍCULO 32.-** Los cadáveres de animales domésticos deberán estar cubiertos con bolsas de plástico transparente, resistente y cerrada para su recolección.

**ARTÍCULO 33.-** Por ningún motivo se transportarán los residuos sólidos en el estribo, parte superior en la caja o de manera colgante en las unidades recolectoras.

**ARTÍCULO 34.-** El personal de limpieza adscrito a la unidad recolectora viajará dentro de la cabina quedando prohibido hacerlo fuera de la misma.

**ARTÍCULO 35.-** La basura recolectada se transportará a la planta procesadora de residuos sólidos, salvo cuando existan causas justificadas y así lo determine el departamento, se destinará a hacer los centros de disposición final en los términos de este reglamento y previa autorización de la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Baja California.

**ARTÍCULO 36.-** Los subproductos no peligrosos derivados de los residuos sólidos podrán ser utilizados para su aprovechamiento posterior, cuando así lo determine la bolsa de residuos industriales, previa opinión de las autoridades federales.

Estos podrán ser transportados a los lugares donde se señale expresamente para su reciclado.



**ARTÍCULO 37.-** Se establecerán las estaciones que sean necesarias y que disponga el SIRT para realizar la transferencia, de las unidades recolectoras domiciliarias a otras de mayor capacidad, que transporten los residuos sólidos a su destino.

**ARTÍCULO 38.-** Una vez establecidas las estaciones de transferencia será obligatoria la realización de la maniobra de depósito de residuos a las unidades de mayor capacidad.

**ARTÍCULO 39.-** Los Centros de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos deberán situarse en los lugares que autoricen las autoridades federales y municipales, atendiendo a lo que dispongan las leyes, reglamentos y normas técnicas en la materia, y conforme a los avances científicos que se generen; se cuidará especialmente que su ubicación no provoque daños a la salud o contaminación al medio, ni afecte los suelos y mantos acuíferos.

**ARTÍCULO 40.-** El Ayuntamiento intervendrá en la elección del sitio designado para los Centros de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y, en su caso, los centros de disposición final para los desechos industriales no peligrosos, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Baja California; la operación de ambos quedará a cargo del propio Ayuntamiento, o quien éste autorice, concesione o designe.

**ARTÍCULO 41.-** La posterior utilización del Centro de Disposición Final para desechos industriales no peligrosos, una vez terminada su vida útil como tales, quedará determinada como "Zona Restringida", hasta que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en coordinación con el Ayuntamiento aprueben su destino.

## CAPÍTULO VII

### LA BOLSA DE RESIDUOS INDUSTRIALES

**ARTÍCULO 42.-** El SIRT se coordinará con los industriales organizados para establecer la bolsa de residuos industriales en la que tendrá participación conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de



Baja California, la bolsa de residuos industriales pondrá a disposición aquellos que sean captados o localizados y sean apropiados para el aprovechamiento de acuerdo al artículo siguiente.

**ARTÍCULO 43.-** Se podrán inscribir en la bolsa aquellos residuos industriales que no sean peligrosos y que hasta el momento no se les conozca una posibilidad industrial, que actualmente se tiren como desecho, así como aquellos que tengan posibilidades industriales y no tengan mercado.

**ARTÍCULO 44.-** La bolsa de residuos industriales publicará periódicamente cuales son los residuos aptos para su utilización poniéndolos a disposición de los interesados. El SIRT tomará las medidas para el conveniente de éstos pudiéndose realizar el transporte a través del servicio de aseo especial.

**ARTÍCULO 45.-** La bolsa de residuos industriales contará con un órgano de difusión y podrá utilizar los medios masivos de comunicación para ofrecer determinados residuos comerciales, industriales o de cualquier género, susceptibles de aprovechamiento, anunciando su calidad y componentes así como del destino que se les puede otorgar.

**ARTÍCULO 46.-** Los envíos de los residuos mencionados podrán hacerse directamente del productor al consumidor previo el visto bueno del representante de la bolsa.

**ARTÍCULO 47.-** Cualquier envío de residuos señalados con anterioridad deberá ser autorizado por el departamento de limpia pública quien se encargará de hacer los estudios necesarios para evitar contaminación, o la creación de focos infecciosos, se tomará en cuenta también lo establecido por las autoridades de la materia.

## CAPÍTULO VIII

### RESIDUOS PELIGROSOS, POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y DE MANEJO ESPECIAL

**ARTÍCULO 48.-** Quienes generen residuos peligrosos serán responsables del manejo, tratamiento y disposición final que se dé a los mismos.



Serán solidariamente responsables con aquellos, las empresas contratadas para tales fines, hasta en tanto los residuos no hubiesen sido destruidos, tratados o correctamente dispuestos en un confinamiento controlado.

**ARTÍCULO 49.-** Se requiere autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y del SIRT, para que alguna empresa preste los servicios de recolección, transporte, tratamiento o disposición final de los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en la materia. Los interesados deberán presentar a la Secretaría y al SIRT, los programas y proyectos correspondientes para que estas dependencias resuelvan conjuntamente su aprobación modificación o rechazo.

**ARTÍCULO 50.-** Quienes cuenten con autorización de referencia en el artículo anterior, deberán presentar previo al inicio de sus operaciones los programas de capacitación al personal y los documentos que acrediten a su responsable legal para el efecto de revisión y, en su caso, la aprobación de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y el SIRT.

Los programas de capacitación deberán comprender como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Recolección, transporte y disposición de residuos peligrosos y potencialmente peligrosos y sustancias peligrosas.
- II. Primeros auxilios de conformidad con las normas técnicas que al efecto existan o se expidan.
- III. Medidas de emergencia.
- IV. Manejo de los equipos.

**ARTÍCULO 51.-** Quienes generen residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, deberán enviar al SIRT, con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Baja California los informes relativos a estas actividades cada año, durante el primer semestre, en los formatos especiales de control que para tal efecto se expidan.

**ARTÍCULO 52.-** Quienes en sus actividades utilicen y generen residuos y sustancias peligrosas o potencialmente peligrosas, deberán elaborar y someter a la consideración de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y del SIRT, los programas de contingencia para casos siniestros, accidentes o derrames que puedan afectar el ambiente, la salud pública y a los ecosistemas, así como un estudio detallado en el que se determinen sus áreas de riesgo internas y externas



a las instalaciones, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de la fecha de vigencia del presente reglamento.

Los programas deberán contemplar las medidas de seguridad y protección a la población, al ambiente y a los ecosistemas, las medidas de restauración de las zonas afectadas y los demás requisitos que determinen el SIRT y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable sin perjuicio de las disposiciones aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 53.-** Quienes generen o manejen residuos peligrosos o potencialmente peligrosos deberán separarlos de cualquier otro tipo de residuo y darles el tratamiento o disposición final previsto en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 54.-** Quienes generen, manejen, transporten, traten o dispongan residuos peligrosos o potencialmente peligrosos deberán inscribirse en el registro que para tales efectos establezca el SIRT en un plazo no mayor de 30 días a partir de la vigencia de este reglamento.

Así mismo deberán llevar una bitácora mensual en la cual anotarán la composición, la cantidad y los métodos de control de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos.

**ARTÍCULO 55.-** Se prohíbe juntar o mezclar residuos que por su naturaleza puedan provocar reacciones violentas o que generen sustancias peligrosas que pongan o puedan poner en peligro la salud pública, el ambiente, los ecosistemas, o constituyan un riesgo.

**ARTÍCULO 56.-** Quienes recolecten o transporten residuos peligrosos o potencialmente peligrosos deberán observar los programas de mantenimiento del equipo utilizado y cumplir con las disposiciones en materia de salud, además de contar con lo siguiente:

- I. Equipo de primeros auxilios de acuerdo a cada una de las sustancias, transportadas, manuales y antídotos de las mismas;
- II. Extinguidores para sofocar fuegos de acuerdo a las características del residuo o sustancias que se transporte;
- III. Mascarilla de aprovisamiento de aire autónomo con un mínimo de 30 minutos y alarma audible;
- IV. Equipo de protección personal para los operarios de los vehículos de acuerdo al tipo de residuos que se transporte;



- V. Herramienta necesaria para reparaciones menores de vehículo;
- VI. Equipo de señalamiento necesario para casos de accidente;
- VII. Autorizaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y del Ayuntamiento;
- VIII. Lo que en su caso requiera el Ayuntamiento a través del SIRT.

**ARTÍCULO 57.-** Las operaciones de carga y descarga de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos deberán efectuarse de acuerdo a las normas que rijan en materia de seguridad e higiene en el trabajo y de prevención y control de la contaminación ambiental evitando en todo momento derrames y fugas; si esto se presenta deberá sanearse inmediatamente el área afectada.

**ARTÍCULO 58.-** En las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos y potencialmente peligrosos se deberá cumplir, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en la Ley de la materia y de los otros requisitos exigidos en este reglamento, con los siguientes lineamientos técnicos de operación.

Los vehículos solo se podrán operar por las personas capacitadas para tal fin y no deberán llevar pasajeros;

La operación y transporte de los residuos en cuestión se realizará con un operador y un ayudante como mínimo;

Los vehículos autorizados deberán llevar los siguientes señalamientos:

- I. Letreros alusivos que indiquen "Peligro: transporte de residuos peligrosos", en color rojo con fondo amarillo, utilizando pintura fosforescente y cubriendo como mínimo un tercio de las caras laterales y traseras en la caja de transporte.
- II. Cuando se trate de residuos líquidos deberán ser transportados en tambos de 200 litros perfectamente sellados y cada uno de éstos con letreros alusivos en las mismas condiciones que el inciso anterior.
- III. El número de la autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y el Ayuntamiento.
- IV. Los que en su caso requiera el Ayuntamiento a través del SIRT.

**ARTÍCULO 59.-** Solo podrán circular por el Municipio los vehículos que transporten residuos peligrosos o potencialmente peligrosos generados dentro de éste; en su recolección o transporte se deberá seguir aquellas rutas y horarios de riesgo mínimo



para la población que establezca el SIRT para tal efecto, circulando por aquellas vías de menos tránsito vehicular dentro del municipio.

**ARTÍCULO 60.-** Se prohíbe estrictamente el estacionamiento de este tipo de vehículos dentro del municipio, con o sin carga, a excepción de aquellos que realicen maniobras de carga de este tipo de sustancias. Lo cual no excederá de 2 horas y deberá ser autorizada por el SIRT, con tres días hábiles de anticipación como mínimo.

**ARTÍCULO 61.-** Cuando por cualquier causa se produzcan derrames, fugas infiltraciones, descargas o vertidos de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos los responsables tendrán la obligación de avisar inmediatamente por vía telefónica y ratificarlos por escrito al SIRT y a la SEDUE, dentro de las 24 horas siguientes al hecho, para que cualquiera de éstos dicte las medidas de seguridad que procedan, sin perjuicio de las facultades que en la materia tengan otras autoridades.

El aviso por escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá comprender como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Identificación y domicilio del responsable;
- II. Causas que motivaron el evento;
- III. Descripción precisa, composición y cantidad de los residuos peligrosos o
- IV. potencialmente peligrosos, derramados, depositados o fugados.
- V. Toxicidad y peligrosidad y los productos derramados, depositados o fugados;
- VI. Medidas de contingencia;
- VII. Posibles daños causados a la población, a los ecosistemas y a terceros.
- VIII. Los responsables del evento en cuestión deberán reparar los daños causados a la salud de la población afectada, al ambiente y a los ecosistemas; y serán los directos responsables de éstos.
- IX. Las autoridades municipales que reciban la denuncia, o que tengan conocimiento de estos hechos, deberán informar de inmediato a las autoridades federales y estatales competentes.

**ARTÍCULO 62.-** El municipio colaborará con las autoridades federales y estatales para la supervisión, monitoreo y denuncia de actividades relacionadas con la generación, transporte, manejo y disposición final de residuos peligrosos, según lo



dispuesto en la Ley General Para La Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Baja California.

**ARTÍCULO 63.-** Cualquier persona o empresa que detecte la presencia de residuos peligrosos manejados de forma incorrecta deberá notificar de inmediato a las autoridades municipales, quienes a su vez informarán a las autoridades competentes para tomar las medidas necesarias.

**ARTÍCULO 64.-** El municipio cooperará con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y otras autoridades estatales o federales, para implementar acciones que garanticen el manejo seguro de residuos peligrosos, así como en la prevención y respuesta a emergencias derivadas de su mal manejo.

**ARTÍCULO 65.-** El municipio fomentará la capacitación de su personal en temas de identificación y reporte de residuos peligrosos, para poder actuar de manera adecuada en situaciones de emergencia o denuncia.

**ARTÍCULO 66.-** Toda persona física o moral que genere residuos de manejo especial será responsable de separarlos correctamente, almacenarlos y disponer de ellos de acuerdo con las normativas aplicables, y deberá registrarse ante la autoridad municipal en los casos previstos por la ley.

**ARTÍCULO 67.-** El municipio creará y mantendrá actualizado un registro de generadores de residuos de manejo especial, donde se incluirán aquellos comercios, industrias y actividades que generen este tipo de residuos. Dicho registro será público y de consulta obligatoria para los generadores.

**ARTÍCULO 68.-** Los generadores de residuos de manejo especial deberán presentar a la autoridad municipal un Plan de Manejo de Residuos, que especifique las acciones para minimizar su generación, promover el reciclaje y garantizar una disposición final adecuada.

**ARTÍCULO 69.-** El municipio, en coordinación con las autoridades estatales, podrá establecer convenios con empresas autorizadas para la recolección, transporte y disposición de residuos de manejo especial generados dentro de su jurisdicción.



**ARTÍCULO 70.-** El municipio podrá establecer centros de acopio y reciclaje específicos para residuos de manejo especial como neumáticos usados, residuos electrónicos, escombros de construcción y otros materiales, conforme a las necesidades de la comunidad.

**ARTÍCULO 71.-** Se prohíbe la disposición de residuos de manejo especial en lugares no autorizados, tales como barrancos, cuerpos de agua, terrenos baldíos o cualquier otra zona que no cumpla con las normas oficiales mexicanas y las disposiciones del estado y el municipio.

## CAPÍTULO IX

### OBLIGACIONES Y PARTICIPACIONES CIUDADANAS

**ARTÍCULO 72.-** Son obligaciones de los habitantes del Municipio en cuanto al Servicio Integral de Residuos Sólidos se refiere:

- a) Evitar la acumulación de basura, desperdicios y animales muertos en los lotes baldíos de su propiedad o posesión. En caso de incumplimiento, la autoridad municipal conminará al infractor para que en el término no mayor de 3 días naturales proceda a la limpieza del mismo, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, lo hará el personal municipal con costo a cargo del infractor.
- b) Dar aviso al SIRT cuando en las áreas públicas existan animales muertos o acumulación de basura.
- c) De los propietarios, concesionarios o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga, mantener aseados el interior de terminales y vehículos, así como la vía pública que al inmueble corresponda y fijar en el interior de los autobuses en lugares visibles, letreros indicativos de no arrojar basura en la vía pública, igual obligación tendrán los propietarios, concesionarios y conductores de automóviles del servicio de transporte de pasajeros.
- d) De los conductores de vehículos de transporte de materiales, que utilicen las vías de tráfico del municipio, asegurar y cubrir su carga debidamente para evitar que caiga o se disperse en la vía pública, o en su caso recogerla de inmediato.
- e) De los encargados de talleres para la reparación de toda clase de objetos, realizar sus labores exclusivamente en el interior de sus establecimientos.
- f) De los encargados de la construcción y/o reparación de inmuebles, cercar y evitar la diseminación de los materiales con que se trabaja. Solo se permitirá que dichos



materiales permanezcan en la vía pública en los depósitos y por el tiempo que autorice el SIRT.

g) De los propietarios o administradores de expendios de gasolina, petróleo o similares, tener en perfecto estado de limpieza las áreas de despacho, sanitarios y vía pública correspondiente a sus establecimientos.

h) De los encargados o propietarios de los cines y salas públicas, mantener limpios y en buen estado butacas, escenarios, baños, pasillos y áreas de expendio de mercancías.

i) De los encargados de mercados sin perjuicio de lo que establezca otras disposiciones en la materia, evitar que las áreas de abasto de mercancías, queden adjuntas a las áreas de salida y acumulación de basura o desperdicios. En los ya existentes, deberán instalarse muros de separación de estas áreas y en las construcciones futuras separar la ubicación de las mismas.

j) De los propietarios o encargados de lotes que colinden con las riberas de los ríos o barrancas existentes en el municipio, evitar o no permitir que se arrojen o depositen basuras o desperdicios que contaminen los suelos y las aguas.

k) Así mismo cada propietario o encargado deberá sanear el tramo correspondiente a su propiedad en la inteligencia que de no hacerlo así, lo efectuará al SIRT con costo a cargo del infractor, al cual se le notificará para su cobro en su boleta de pago predial.

**ARTÍCULO 73.-** Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, tianguistas y comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, tienen las siguientes obligaciones:

a) Los locatarios o arrendatarios de los mercados, deben conservar limpieza en el interior del mercado y calles que lo rodean, depositando basura y desperdicios que provengan de sus giros, exclusivamente en el depósito común con que cuente cada mercado.

b) Es obligación de quienes establecen tianguis y trabajan en éstos, que al término de sus labores se deje la vía pública o lugar donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia a través de propios medios o mediante el departamento del ramo, cubriéndose las cuotas que la Ley de ingresos en vigor señale.

c) Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, son solidarios obligados a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos en donde se establecen, por lo tanto, están obligados a llevar recipientes de basura necesarios para evitar que ésta se arroje a la vía pública.



d) Los repartidores de propaganda comercial impresa están obligados a distribuir sus volantes únicamente en domicilios, habitaciones o fincas de la ciudad, no debiendo distribuirlos a personas que se encuentren en sitios públicos o automovilistas.

e) A nadie se le permite colgar propaganda de ningún tipo en postes o plantas, previa autorización del municipio.

**ARTÍCULO 74.-** Todos los habitantes del municipio, así como las personas que transitoriamente se encuentren en él, están obligados a cooperar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas y jardines de la ciudad, deberán abstenerse de tirar al suelo papeles y basura. Es obligación también barrer la parte del pavimento que le corresponda hasta dos metros del cordón del mismo, igualmente es obligación de los propietarios tener banquetas en los lugares en donde ya exista pavimento.

**ARTÍCULO 75.-** Los moradores de casas y edificios en general, aún cuando éstos sean ocupados en calidad de inquilinos, tienen obligación de barrer y recoger diariamente los desperdicios o basura que se localice en el tramo de calle y banqueta que corresponda a su fachada.

**ARTÍCULO 76.-** En las casas o edificios desocupados y en predios baldíos la obligación señalada en el artículo anterior corresponde a los propietarios.

**ARTÍCULO 77.-** Queda estrictamente prohibido tirar basura, escombros y desechos voluminosos en las orillas de las carreteras, tanto estatales como federales dentro de la jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO 78.-** Los propietarios o encargados de bodegas, expendios, almacenes de todo tipo, industrias, comercios, cuya carga y descarga de materiales ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del área afectada una vez que terminen sus maniobras.

**ARTÍCULO 79.-** Los propietarios o encargados de talleres de reparación o mantenimiento, deberán ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de arrojar a la vía pública cualquier tipo de residuo, dejar carros



abandonados en la vía pública o basura así como de maltratar las fachadas, banquetas o calles.

**ARTÍCULO 80.-** Los propietarios, contratistas, transportistas de materiales para edificios en construcción, son solidariamente responsables de la diseminación de materiales y escombros, así como de los daños causados a la vía pública.

**ARTÍCULO 81.-** Los propietarios o encargados de los comercios que se encuentran dentro del primer cuadro de la ciudad tienen la obligación de barrer las afueras de sus comercios diariamente antes de las 09:00 a.m.

**ARTÍCULO 82.-** Las personas que desechen cajas de cartón deberán desarmarlas con el objeto de que ocupen el menor espacio tratándose de establecimientos comerciales o industriales, deberán tomar atados que no excedan de 20 kilogramos de peso y depositarlos a un costado de los depósitos que utilicen.

**ARTÍCULO 83.-** Los desechos voluminosos deberán ser almacenados en un lugar donde no interfieran con el aspecto estético de la zona, hasta el día que el departamento de limpieza pública designe para la recolección de ellos.

**ARTÍCULO 84.-** Los propietarios o encargados de negocios comerciales o de servicios, efectuarán la limpieza de vitrinas o aparadores exteriores en el horario que señala el artículo anterior. Los establecimientos que vendan golosinas, comida etc., así como los puestos cuya actividad propicie el desaseo de la vía pública, deberán mantener limpia un área que se extienda hasta 20 metros del lugar donde se encuentre y deberán contar con un depósito de basura accesibles al público.

**ARTÍCULO 85.-** Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes y de giros de autobaños cumplirán con las normas que le exige petróleos mexicanos y la secretaría de salud, a efecto de que los pavimentos de sus instalaciones y adyacentes se mantengan en perfecto estado de limpieza.

**ARTÍCULO 86.-** Solo se permitirá en la vía pública reparaciones de emergencia en vehículos de servicio público o privado.



**ARTÍCULO 87.-** Los propietarios o encargados de camiones y vehículos de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler, cuidarán de mantener en perfecto estado de limpieza interior de sus vehículos y cuidarán de que sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento estén en buen estado de limpieza.

**ARTÍCULO 88.-** Los usuarios del Servicio Integral de Manejo de Residuos Sólidos deberán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual todos los vehículos del SIRT llevarán anotado en forma visible el número económico de la unidad que preste el servicio y del teléfono de la oficina de quejas correspondiente.

**ARTÍCULO 89.-** Queda estrictamente prohibido a toda persona arrojar desperdicios desechos o basura en lugares no autorizados en la vía pública, debiendo retirarlos con sus propios medios, independientemente de la infracción a que se haga acreedor, para los efectos de este reglamento se consideran:

- I. Desperdicio de cocina que se traducen en los desechos animales y/o vegetales producto de la preparación y consumo de alimentos y que son de fácil descomposición.
- II. Desechos de jardinería, residuos de la poda de ramas, hojas, hierbas, troncos, similares y otros.
- III. Desechos voluminosos, se entiende por tales los restos de muebles, estufas, refrigeradores, camas y demás utensilios y artículos que por su tamaño y volumen dificulten su manejo en las unidades normales utilizadas en la recolección de desechos o basura residencial.
- IV. Vehículos abandonados, son aquellos que por causa de accidente o desperfectos mayores, ya no son de utilidad y se abandonan en la vía pública.
- V. El lavado de toda clase de vehículos y muebles en general, la reparación y fabricación de muebles y vehículos, así como la ejecución de cualquier actividad similar.
- VI. Arrojar cualquier tipo de residuos, basuras, aguas negras y demás líquidos contaminantes.
- VII. Hacer fogatas.
- VIII. Extraer de los recipientes colectores instalados por el H. Ayuntamiento los residuos  
IX. depositados en ellos.



- X. Fijar anuncios o pintar figuras o cualquier leyenda en muros, fachadas y postes.
- XI. Satisfacer necesidades fisiológicas.
- XII. Tender ropa, alfombras, colchas, etc.
- XIII. Dañar, maltratar o destruir los depósitos que para basura coloque o mande colocar el Ayuntamiento.
- XIV. No tirar escombros, llantas, muebles, acumuladores, o cualquier desecho de construcción en los contenedores destinados.

**ARTÍCULO 90.-** Queda estrictamente prohibido tirar basura y desperdicios a cielo abierto, en cuencas, causes, ríos, barrancas y vía pública, así mismo queda prohibida la quema a cielo abierto de cualquier tipo de desperdicio, residuo o basura, especialmente llantas.

**ARTÍCULO 91.-** Queda estrictamente prohibido el depósito de cualquier tipo de escombros producto de edificaciones, demoliciones, excavaciones o cualquier actividad similar en la vía pública o en un lugar distinto, siendo estos obligatoriamente los centros de disposición final. El objeto de estos materiales será el servir de material de cubierta para los mismos. Además, el transporte de estos materiales estará sujeto a lo dispuesto en este reglamento.

**ARTÍCULO 92.-** Todos los desechos de las empresas que trabajan mármol y materiales similares, deberán ser depositados en los Centros de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos autorizados. Dichos desechos o residuos deberán ser previamente triturados.

## CAPÍTULO X

### INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

**ARTÍCULO 93.-** El SIRT, deberá realizar actos de inspección y vigilancia, para la verificación del cumplimiento de este reglamento a través del departamento Control, Seguimiento y Verificación, quien designará inspectores.

Serán facultades y obligaciones de los inspectores, las siguientes:



- a) Informar al jefe del Departamento Control, Seguimiento y Verificación sobre las personas que, sin respetar los horarios y días asignados para la recolección de residuos, los depositen en la vía pública.
- b) Notificar al jefe del Departamento Control, Seguimiento y Verificación sobre las personas que depositen residuos en lugares no habilitados o fuera de los sitios designados por el SIRT.
- c) Reportar al jefe del Departamento Control, Seguimiento y Verificación cualquier infracción a este reglamento que sea detectada durante sus labores de inspección.

**ARTÍCULO 94.-** El SIRT, podrán realizar por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo, para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Si al realizar las visitas de inspección a que alude el presente artículo, se comprueba la infracción a alguno de los artículos comprendidos en este reglamento, el costo de esta inspección será a cargo del infractor, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor, dicho costo se le notificará para su cobro inmediato.

**ARTÍCULO 95.-** El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, a quien se le notificará la orden correspondiente y se le solicitará que designe dos testigos para el desarrollo de la diligencia, de lo cual se levantará constancia en el acta correspondiente.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos haciendo constar esta situación en el acta administrativa, que al efecto se le levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

**ARTÍCULO 96.-** En toda visita de inspección se levantará un acta en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.



A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y el personal autorizado, quien entregará copia del documento al interesado.

Si la persona con que se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el documento en cuestión, o el interesado se negare a aceptar copia del mismo, dichas circunstancias se asentaron en ésta, sin que esto afecte su validez probatoria.

**ARTÍCULO 97.-** La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia. Independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 98.-** Recibido el documento a que se hace alusión por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado mediante notificación personal, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento y para que, dentro del término de diez días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección o boleta de notificación de infracción, y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en el mismo se asienten.

**ARTÍCULO 99.-** Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los veinte días hábiles siguientes misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado.

**ARTÍCULO 100.-** En la resolución administrativa correspondiente, se señalará o, en su caso adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades sentadas durante la inspección, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.



Cuando se trata de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta o boleta correspondiente se desprenda de que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 110 y siguientes de este reglamento.

En los casos que proceda, la autoridad municipal hará del conocimiento del ministerio público la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar uno o más delitos; así como podrá dar a conocer a las autoridades competentes las irregularidades encontradas durante la inspección que sean de otras competencias.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**SISTEMA DE COBRO**  
**CAPÍTULO I**  
**PAGO DE DERECHOS Y MÉTODOS DE PAGO**

**ARTÍCULO 101.** El Servicio Integral de Manejo de Residuos Sólidos estará sujeto al pago de un derecho mensual, mismo que se deberá cubrir dentro de los 5 días posteriores a la fecha de emisión del recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 102.** El Derecho mensual para el Servicio Integral de Manejo de Residuos Sólidos se determinará cada año en la Ley de Ingresos que por ejercicio fiscal se emita para este municipio.

**ARTÍCULO 103.-** El municipio propondrá de conformidad con las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los estímulos fiscales que se consideren necesarios en favor de grupos vulnerables, por conducto de las iniciativas de Ley o reformas a la Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO 104.-**El pago del servicio deberá realizarse en las cajas recaudadoras del SIRT, o mediante otros métodos establecidos por la autoridad competente, tales como pagos en línea, para facilitar la contribución de los usuarios y de conformidad con las disposiciones en materia hacendaria municipal.



**ARTÍCULO 105.-** El recibo que se emita a los usuarios cada vez que realicen el pago correspondiente, servirá como constancia del cumplimiento de las obligaciones consignadas en este capítulo.

## CAPÍTULO II

### INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL DERECHO

**ARTÍCULO 106.-** Si la persona física o moral no cumple con el pago del servicio de recolección de residuos en dos o más periodos consecutivos, la autoridad podrá aplicar una disminución parcial del servicio bajo los siguientes términos:

I. Reducción del servicio: La recolección de residuos se reducirá en un 50% mientras persista el adeudo, ajustándose el horario o los días de recolección conforme lo determine la autoridad.

II. Reactivación del servicio completo: Una vez regularizado el pago del adeudo, el servicio se restablecerá completamente en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

## CAPÍTULO III

### SANCIONES

**ARTÍCULO 107.-** Las violaciones a los preceptos de este reglamento, sus disposiciones y las normativas que de él emanen serán sancionadas administrativamente por los Servicios Integrales de Residuos de Tecate, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa equivalente de cinco a quince días de la UMA vigente al momento de imponer la sanción.

II. Otras sanciones aplicables conforme a las disposiciones vigentes.

## CAPÍTULO IV

### RECURSO DE REVOCACIÓN

**ARTÍCULO 108. -** Contra las resoluciones dictadas por la autoridad competente derivadas de la aplicación de este reglamento, procederá el recurso de revocación, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Administración de Justicia para el Municipio de Tecate, Baja California.



**Proponiendo que, de considerar atinadas las presentes consideraciones, se aprueben los siguientes puntos resolutivos:**

**PRIMERO:** Se aprueban por el H. Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tecate el Acuerdo de Creación de la entidad paramunicipal denominada Servicios Integrales de Residuos de Tecate, cuyo contenido se tiene por aquí reproducido para todos los efectos legales.

**SEGUNDO:** Se aprueban por el H. Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tecate la creación del Reglamento Interno de Servicios Integrales de Residuos de Tecate, cuyo contenido se tiene por aquí reproducido para todos los efectos legales.

**TERCERO:** Se aprueban por el H. Cabildo del XXV Ayuntamiento de Tecate la creación del Reglamento del Servicio Público de Manejo Integral de Residuos Sólidos para el Municipio de Tecate, Baja California, cuyo contenido se tiene por aquí reproducido para todos los efectos legales.

**CUARTO:** Se abroga el Reglamento de Aseo Público y Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate.

**QUINTO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el 01 de enero del 2025.

**SEXTO:** La Tesorería Municipal deberá realizar las adecuaciones presupuestales pertinentes, para que, al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo, **Servicios Integrales de Residuos de Tecate**, cuente con los recursos necesarios para la implementación de la presente reforma.

**SÉPTIMO:** La Oficialía Mayor deberá llevar a cabo las acciones necesarias para que, al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo, **Servicios Integrales de Residuos de Tecate** cuente con el personal y recursos materiales que corresponda.

**OCTAVO:** Túrnese por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento al Titular del Periódico Oficial del Estado para los efectos de su publicación en los términos que corresponda.

**OCTAVO.** Cúmplase.



Dado en el Recinto Oficial de Cabildo “Lic. Benito Juárez García” del Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tecate, Baja California, al día 7 del mes de octubre del 2024.

**ATENTAMENTE**  
**“TECATE AL 100”**



**LIC. ROMAN COTA MUÑOZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**DEL XXV AYUNTAMIENTO DE TECATE**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
TECATE, BAJA CALIFORNIA  
PRESIDENCIA MUNICIPAL

